

JUEVES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 228

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

**CVE-2018-10027** *Notificación de sentencia 145/2018 y auto aclaratorio en procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 98/2016.*

Doña Cristina Suárez Prieto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Castro Urdiales (Cantabria).

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento guarda, custodia o alimentos de hijos no matrimoniales no consensuado, a instancia de Dña. Diana Milena Ocampo Valencia, frente a D. Deivis Rubén Bogado Gutiérrez, en los que se ha dictado sentencia, de fecha 24 de septiembre de 2018, y auto aclaratorio, de fecha 5 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA NÚMERO 145/2018.

Castro Urdiales, 24 de septiembre de 2018.

Vistos por la Ilma. Dña. María Dolores Martínez Melón, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 (Civil) de Castro Urdiales y su Partido, los presentes autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados nº 0000098/2016 seguidos ante este Juzgado, a instancia de Diana Milena Ocampo Valencia representado por la procuradora Dña. Ana María García González y asistido por el letrado D. David Ortiz Riega contra Deivis Rubén Bogado Gutiérrez declarado en rebeldía procesal sobre medidas paterno filiales y económicas de menor.

### FALLO

En atención a lo expuesto, se estima parcialmente la demanda interpuesta por la representación de D.ª Diana Milena Ocampo Valencia frente a Deivis Rubén Bogado Gutiérrez y se acuerdan las siguientes medidas definitivas:

- 1) Se atribuye a la guardia y custodia de Lucía Bogado Ocampo a su madre Diana Milena Ocampo Valencia. El ejercicio de la patria potestad será conjunto.
- 2) El régimen de visitas queda en suspenso para el progenitor Deivis Rubén Bogado.
- 3) Se acuerda una pensión de alimentos a cargo de D. Deivis Rubén Bogado Gutiérrez, en la cuantía de 300 euros mensuales, pagaderos en los 5 primeros días del mes, en la cuenta que determine D.ª Diana Milena Ocampo. Dicha cantidad será actualizada anualmente de acuerdo con el IPC, con efectos de 1 de enero de cada año.

Los gastos extraordinarios, necesarios o consensuados que tengan su origen en los hijos comunes, serán abonados por mitad. Tendrán la consideración de gastos extraordinarios los gastos médicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social. Los gastos reclamados deberán ser justificados oportunamente en cuanto a su importe y, en su caso, a su devengo.

Los gastos reclamados deberán ser justificados oportunamente en cuanto a su importe y, en su caso, a su devengo.

No ha lugar a efectuar expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

CVE-2018-10027

JUEVES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 228

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander nº 3896000039009816 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. La jueza.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. magistrado-jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe."

"AUTO

La jueza, D<sup>a</sup>. María Dolores Martínez Melón.  
Castro Urdiales, 5 de octubre de 2018.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - En las presentes actuaciones se ha solicitado por la procuradora Ana María García González, en nombre y representación de Diana Milena Ocampo Valencia, en tiempo y forma, aclaración de la Sentencia dictada en el presente procedimiento, por los siguientes motivos alegados por la Actora en su escrito de aclaración; "si bien es cierto que ha existido una acumulación de autos de dos procedimientos diferentes de guarda y alimentos en los cuales por un lado doña Diana Milena estaba asistida por don David Ortiz Riega y en otro procedimiento estaba asistida por don César Carranza Merino, finalmente y con la acumulación de ambos procedimientos, fue don César Carranza Merino, quien asumió la asistencia letrada".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - El art. 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión.

En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la Sentencia, de fecha 24 de septiembre de 2018, dictada en las presentes actuaciones, y corregir el nombre del letrado que ha asistido a doña Diana Milena Ocampo Valencia, siendo este don César Carranza Merino, en lugar de don David Ortiz Riega.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo. La jueza.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo la letrada de la Admón. de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado la jueza que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a D. Deivis Rubén Bogado Gutiérrez, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 24 de noviembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Cristina Suárez Prieto.

2018/10027

CVE-2018-10027